REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**
DEMANDADO: **GLORIA STELLA PAREDES NIETO**
RADICADO: **54-001-40-22-009-2012-00415-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($99.538.500) esto es el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($66.359.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-190677 visto a folio que antecede, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQKBZE-S46RCquFLGEUEH5oB6pVsyNrDS5d2A0SK-Fl7Ig?e=UbMHvt

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381c6756e0fab08ce9947ffa788de608805f58624df3842c87eb7c03c950924f**
Documento generado en 31/03/2023 12:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO PREVIAS**
RADICADO: **54-001-4003-010-2013-00704-00**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP NIT 8050040349**
DEMANDADO: **ERIKA ANDREA SANCHEZ C.C.#60.364.311**

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, previa solicitud **REQUIERASE** al Juzgado Decimo Civil Municipal, para realiza a favor de esta Judicatura, la **CONVERSIÓN** de los depósitos que le fueron consignados en razón del proceso con radicado **54-001-4003-010-2013-00704-00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff07dea22d2659303941a491571b2773b0a746a541656bdee70f6ed7b2c59196**
Documento generado en 31/03/2023 12:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A**
DEMANDADO: **JESÚS AFANADOR SUAREZ**
RADICADO: **54-001-40-22-009-2015-00749-00**

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la parte demandada en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Al respecto evidencia el Despacho que no se cumplen las exigencias dispuestas en los artículos 461 y 597 del código general del proceso por lo tanto **no se accederá a ello.**

Sin embargo, al operar presuntamente el pago total de la deuda se pone en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación y levantamiento de medidas, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX4nDQp_TwpAp0h9UFDxV4QBR07B1hmToLijsHuAdJ11pw?e=49cAKK

Lo anterior con el fin de informar al Despacho su postura respecto a lo peticionado, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf61ee8fecdcceea51a8913512f7c606323206052e9d04797dd880e19fa396df**

Documento generado en 31/03/2023 12:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **RICARDO JOSÉ HERNANDEZ MEZA**
DEMANDADO: **RUTH AMANDA ESPINEL JAIMES**
RADICADO: **54-001-40-22-009-2017-00725-00**

Como quiera que, mediante providencia del 9 de marzo de 2023, que dio por terminado el proceso de la referencia, por error involuntario se indicó que el titulo judicial 45101000092871 se constituyó por un valor de $191.634, se dispone dejar sin efecto el numeral “CUARTO” del AUTO en comento.

En consecuencia, ordénese la entrega a favor de **RICARDO JOSÉ HERNANDEZ MEZA,** de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, por un valor de 3.729.317, monto de la última liquidación aportada y aprobada por el Despacho. Entréguense los depósitos restantes a favor de **RUTH AMADA ESPINEL JAIMES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35666156e573732f720e1195aff8ba7aca0f4e4ed286c74d2c60cbacd44b08aa**

Documento generado en 31/03/2023 12:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54001-4003-009-2018-00185-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A CESIONARIA PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.AS.**
DEMANDADO: **ELDA AREVALO BACCA**
C.C 60.292.500

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **($145.370.571) CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS,** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60d2b889049be7933868146c55711b65a20f1de809c12f638459ba40ff723c1**

Documento generado en 31/03/2023 12:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54001-4003-009-2018-00308-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A CESIONARIO PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.AS.**
DEMANDADO: **WILSON JAVIR PINTO PARADA**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **($68.857.528) SESENTA Y OCHO MILLORES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS,** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef58a06be6ca61014660554d21cc0f4c9195713c84e2f458739b6602b3509129**

Documento generado en 31/03/2023 12:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54001-4003-009-2019-00089-00**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A**
DEMANDADO: **CARLOS MARIO CARDENAS OSORIO**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **($89.727.578) OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS,** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5effa3eac5dff696af503424375eda1154b6821df4b74e27573a6a17ba0377d1**
Documento generado en 31/03/2023 12:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54001-4003-009-2019-00132-00**
DEMANDANTE: **BBVA COLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **FUTUMEDICA PLUS S.A.S Y OTROS**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **($66.101.201.99) SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS,** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964fcea9ce6363fe603cbb13dc687e2b5ad1685566b0e9c1e9000fbcedd41ebe**
Documento generado en 31/03/2023 12:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO. **540014003009 2019 00287 00**
DEMANDANTE: **EDICSON FABIAN DELGADO MEZA**
DEMANDADO: **EDISON PIZA MARQUEZ**

En tención al memorial que antecede, infórmesele al solicitante, que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen títulos constituidos a favor de este radicado, ni en relación con los números de identificación de las partes procesales.

Por otro lado, precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada, el Despacho resuelve **APROBARLA por el valor de ($17.645.999) DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ab3c6cdb4f489bf2d52f5b95a1a4f1990557a415c55eb40dc69d9292ba13b2**

Documento generado en 31/03/2023 12:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54001-4003-009-2019-00502-00**
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA S.A**
DEMANDADO: **JESUS HERNANDEZ AMADO ARDILA**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito del pagare N° 313250000015 presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **($60.148.879) SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS,** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931dccf3107a34e11482585ff2de8d7210eadaa6f6bfb43a8e125479ce06d5d3**
Documento generado en 31/03/2023 12:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54001-4003-009-2019-00704-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A**
DEMANDADO: **JOSE DEL CARMEN ORTEGA SIERRA**

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **($139.884.461) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS,** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445fb699a929f10e8dfeb2dc3aefdfa5da98d430a1f579506fc7304edf179857**
Documento generado en 31/03/2023 12:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00011-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: HENRY JAVIER CONTRERAS HERNANDEZ

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **($40.979.530) CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS,** de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57d4a4bd875b8867037af2ef51858293f8623759b608e3a5b2ee22389026710**
Documento generado en 31/03/2023 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **SUCESIÓN**
DEMANDANTE: **LIGIA ISABEL RICO,**
JOSE JACINTO MORALES RICO,
LUIS FRANCISCO MORALES RICO,
NANCY ESTER MORALES RICO,
PATRICIA MORALES RICO y
TILCIA MORALES RICO
CAUSANTE: **CANDELARIO MORALES**
RADICADO: **54-001-40-03-009-2020-00650-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso sucesorio del causante **CANDELARIO MORALES**, a fin de decidir sobre la partición presentada**.**

Seria del caso dar aprobación a la misma de no observarse las siguientes falencias:

- No se menciona expresamente la forma en que se pagará el pasivo, no se le adjudico a nadie expresamente.

- El valor total del activo liquido (139.634.190) no concuerda con el valor total de las adjudicaciones (139.723.848)

Por lo tanto, se le Requiere al Partidor designado para que ajuste el trabajo de partición y lo allegue a esta Unidad, para lo cual se le otorga el término de ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439e7f929a87abce21b47e924b75fe73680d0b63d5304ec42d294d2feddeaa3c**
Documento generado en 31/03/2023 12:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230002300O
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: OMAIRA VILLAMIZAR ARDILA

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. Respecto al acápite de pretensiones de la demanda, específicamente la señalada en el literal "C", cabe anotar que, si bien es cierto dentro del título base de ejecución se plasma la aceptación de la obligación de la deudora solidaria, en cuanto a cancelar los valores que por su cuenta haya incurrido OICOLOMBIA, por concepto de primas de los seguros de vida, al momento de brindar el servicio financiero, también es cierto que junto al escrito principal de la demanda, no se observa certificado emitido por intermediario o de la compañía de seguros respectiva, de la que se desprenda la causación de los pagos de dichos emolumentos y aún menos, los valores por los cuales se causó, señalados en dicha pretensión; por lo que deberá el interesado, aportar con la demanda lo referido anteriormente, para constatar lo correspondiente a dicha obligación, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la misma y proporcionarle al deudor elementos para su defensa.

   Los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

   Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. *"Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".* La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

   Lo expuesto, por cuanto, el titulo ejecutivo complejo, se debe tratar de documentos que le aporten convicción total al juez, al punto de no generar la necesidad de recurrir a otros elementos de prueba para suplir la deficiencia probatoria del título ejecutivo, porque en tal evento, la eficacia demostrativa se desviaría hacia un campo extraño del ejecutivo.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfe978055ac3faa96842da7de2d03afe1f24a97111dfae4ceb61778dacfad85**
Documento generado en 31/03/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140030092023-000231-00
DEMANDANTE: ANACLOVIS PULGARIN HERRERA
DEMANDADO: JAVIER ALONSO CASTAÑO GONZALEZ Y OTRO

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. No se observa el cumplimiento de lo descrito en el Inciso 2° del artículo 8° ibídem, que señala: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes…"*, ya que, en la demanda, la parte activa no refiere, ni sustenta la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28859b18e45dc23fc6c82a9370d9ecdfcbcd1706fdfc26bfdf69b375b3ef361**

Documento generado en 31/03/2023 12:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230002340 0
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO PEÑA MEDINA

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. Las pretensiones deben solicitarse individualmente, obligación por obligación, , ya que cada emolumento vencido corresponde a una obligación, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la misma y proporcionarle al deudor elementos para su defensa. Debe el profesional del derecho discrimar en pretensiones individuales. Del mismo modo debe señalar desde que fecha se hacen exigibles los intereses corrientes y moratorios que pretende.
2. Los hechos no están debidamente determinados y enumerados, conforme lo indica el artículo 82 del CGP., toda vez que no son claros y precisos; incluye distintas situaciones en un solo hecho, por lo que el interesado deberá subsanar dicho vicio para su admisión.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aa65ae6ad0f2c4457b203656769c9ef9c8fadb91348ab5a5f5110215a3746d**

Documento generado en 31/03/2023 12:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230002350 0
DEMANDANTE: JOHNNY ANDRES HOYOS TUTA
DEMANDADO: PAOLA CORNEJO CARRASCAL

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. No se observa el cumplimiento de lo descrito en el Inciso 2° del artículo 8° ibídem, que señala: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes…"*, ya que, en la demanda, la parte activa no refiere, ni sustenta la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, ni allega la prueba correspondiente de cómo lo obtuvo.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva delpresente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane lademanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 40 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58db83b891092b493b1757494e15ef21e8630c65df351b3f0da1881ab1d4dfee**

Documento generado en 31/03/2023 12:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica